

29 de junio de 2020

Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón

**Restricción de Visas y Negación de Entrada para Reforzar las
Medidas de Seguridad con Respecto a la Proliferación del
Nuevo Coronavirus**

El 29 de junio de 2020, el Gobierno del Japón decidió reforzar aún más las medidas de seguridad fronterizas contra la proliferación del nuevo coronavirus de las siguientes maneras:

Los siguientes 18 países han sido agregados al punto 1. abajo basado en la decisión. Se le negará el arribo al Japón a aquellos extranjeros que han estado en estos países durante los 14 días previos a su aplicación para arribar. La medida será efectiva a partir de las 00:00 (JST) del 1 de julio.

Argelia, Camerún, República Centroafricana, Costa Rica, Cuba, Esuatini, Georgia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Irak, Jamaica, Líbano, Mauritania, Nicaragua, San Vicente y las Granadinas, Senegal.

1. Designar áreas objeto de la prohibición de entrada al país.

Extranjeros que han estado en cualquiera de los siguientes países/regiones durante los 14 días previos a su aplicación para arribar:

Tomar en cuenta que en principio se le prohibirá la entrada a aquellos extranjeros (incluso a aquellos que pertenezcan a los países y regiones que no son objeto de la prohibición de entrada) que arriben al Japón con un vuelo vía cualquiera de aquellos 129 países y regiones objeto de prohibición de entrada con el propósito de realizar tránsito o recargar combustible. Esta medida aplicará independientemente de que si entraron a estos países o regiones o no. Extranjeros de aquellos países para los cuales las restricciones de visa (suspensión de la validez o suspensión de medidas de

exención de visa) no aplican también serán objeto de la prohibición de entrada si transitan por los 129 países o regiones.

Asia:

Bangladés, Brunéi, China, India, Indonesia, República de Corea, Malasia, Maldivas, Pakistán, Filipinas, Singapur, Taiwán, Tailandia, Vietnam

Oceanía:

Australia, Nueva Zelanda

Norteamérica:

Canadá, Estados Unidos de América

Latinoamérica y el Caribe:

Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Uruguay

Europa:

Albania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Kazajistán, Kosovo, Kirguistán, Latvia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Macedonia del Norte, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Rusia, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Tayikistán, Ucrania, Reino Unido, Vaticano

Medio Oriente:

Afganistán, Baréin, Israel, Irán, Irak, Kuwait, Líbano, Omán, Catar, Arabia Saudita, Turquía, Emiratos Árabes Unidos

África:

Algeria, Cabo Verde, Camerún, República Centroafricana, Costa de Marfil, República Democrática del Congo, Yibuti, Egipto, Guinea Ecuatorial, Esuatini, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bisáu, Mauritania, Mauricio, Marruecos, San Tomé y Príncipe, Senegal, Sudáfrica.

Nota: En caso de que extranjeros con el estado de residencia de “Permanent Resident”, “Spouse or Child of Japanese National”, “Spouse or Child of Permanent Resident” o “Long Term Resident” (nota: “Long Term Resident” es un término legal

para el estado de residencia. No debe confundirse con otros estados de residencia con permiso de estadía de largo plazo.) estén re-entrando al Japón, dependerá de la fecha de su partida del Japón con Permiso de Re-entrada y los países que han visitado si se considerarán como personas con circunstancias especiales o no. En principio, aquellos tratados como personas con circunstancias especiales podrían entrar al Japón incluso si son de los países objeto de prohibición de entrada.

(1) Extranjeros con el estado de residencia mencionado anteriormente que han partido del Japón con Permiso de Re-entrada hasta el 2 de abril del presente año son considerados en principio como personas con circunstancias especiales.

(2) Extranjeros con el estado de residencia mencionado anteriormente que partieron del Japón con Permiso de Re-entrada entre el 3 y el 28 de abril del presente año y luego permanecieron únicamente en los siguientes 14 países agregados a las medidas de prohibición de entrada el 29 de abril, los 13 países agregados a las medidas de prohibición de entrada el 16 de mayo, los 11 países agregados a las medidas de prohibición de entrada el 27 de mayo o los 18 países agregados a las medidas de prohibición de entrada el 1 de julio son considerados, en principio, como personas con circunstancias especiales.

(14 países agregados a las medidas de prohibición de entrada el 29 de abril)

Emiratos Árabes Unidos, Antigua y Barbuda, Ucrania, Omán, Catar, Kuwait, Arabia Saudita, Yibuti, San Cristóbal y Nieves, República Dominicana, Barbados, Bielorrusia, Perú, Rusia

(13 países recién agregados a las medidas de prohibición de entrada el 16 de mayo)

Azerbaiyán, Bahamas, Cabo Verde, Colombia, Guinea Ecuatorial, Gabón, Guinea-Bisáu, Honduras, Kazajistán, México, Maldivas, Santo Tomé y Príncipe, Uruguay

(11 países recién agregados a las medidas de prohibición de entrada el 27 de mayo)

Afganistán, Argentina, Bangladés, El Salvador, Ghana, Guinea, India, Kirguistán, Pakistán, Sudáfrica, Tayikistán

(18 países recién agregados a las medidas de prohibición de entrada el 1 de julio)

Argelia, Camerún, República Centroafricana, Costa Rica, Cuba, Esuatini, Georgia, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Irak, Jamaica, Líbano, Mauritania, Nicaragua, San Vicente y las Granadinas, Senegal

Por favor tomar nota que aquellos extranjeros que hayan partido del Japón durante el período establecido, con permiso de re-entrada, y hayan visitado los demás 73 países y regiones restantes además de los mencionados arriba son, en principio, objeto de prohibición de entrada.

(3) Extranjeros con el estado de residencia mencionado anteriormente que partieron del Japón con Permiso de Re-entrada entre el 29 de abril y el 15 de mayo del presente año y luego permanecieron únicamente en los 13 países agregados a las medidas de prohibición de entrada el 16 de mayo o en los 11 países agregados a las medidas de prohibición el 27 de mayo o en los 18 países agregados a las medidas de prohibición de entrada el 1 de julio mencionados arriba serán tratados, en principio, como personas con circunstancias especiales.

Por favor tomar nota que los extranjeros que partieron del Japón durante dicho período con un permiso de re-entrada y luego visitaron los 87 países y regiones restantes además de los 13 agregados a las medidas de prohibición de entrada el 16 de mayo o los 11 países recién agregados a las medidas de prohibición el 27 de mayo son, en principio, objeto de la prohibición de entrada.

(4) Extranjeros con el estado de residencia mencionado anteriormente que partieron del Japón con Permiso de Re-entrada entre el 16 de mayo y el 26 de mayo, y luego permanecieron únicamente en los 11 países recién agregados a las medidas de prohibición de entrada el 27 de mayo o en los 18 países recién agregados a las medidas de prohibición de entrada el 1 de julio mencionados arriba serán tratados, en principio, como personas con circunstancias especiales.

Por favor tomar nota que los extranjeros que partieron del Japón durante dicho período con un permiso de re-entrada y luego visitaron los 100 países y regiones restantes además de los 11 agregados a las medidas de prohibición de entrada el 27 de mayo

son, en principio, objeto de la prohibición de entrada.

(5) Extranjeros con el estado de residencia mencionado anteriormente que partieron del Japón con Permiso de Re-entrada entre el 27 de mayo y el 30 de junio, y luego permanecieron únicamente en los 18 países agregados a las medidas de prohibición de entrada el 1 de julio mencionados, en principio, serán tratados como personas con circunstancias especiales.

Por favor tomar nota que los extranjeros que partieron del Japón durante dicho período con un permiso de re-entrada y luego visitaron los 111 países y regiones restantes además de los 18 agregados a las medidas de prohibición de entrada el 1 de julio son, en principio, objeto de la prohibición de entrada.

(6) Extranjeros con el estado de residencia mencionado anteriormente que partieron del Japón con Permiso de Re-entrada en o después del 1 de julio, en principio, NO serán tratados como personas con circunstancias especiales y serán objeto de la prohibición de entrada.

(7) El Ministerio de Justicia publicó ejemplos específicos de casos en los cuales permiso de re-entrada podría ser otorgado debido a la existencia de circunstancias excepcionales especiales correspondientes a situaciones individuales en su sitio web el 12 de junio del presente año.

2. Las medidas de suspensión de validez de visa y de suspensión de exención de visa ya implementadas mantendrán su vigencia hasta el último día de julio (el período puede ser renovado).

(1) Suspensión de validez de visa

(a) Visas de una y de múltiples entradas emitidas al 8 de marzo de 2020 por Embajadas o Consulados Generales del Japón en China (incluyendo Hong Kong y Macau) y República de Corea

(b) Visas de una y de múltiples entradas emitidas al 20 de marzo de 2020 por Embajadas o Consulados Generales del Japón en, o acreditadas en, los siguientes países;

Europa:

Andorra, Austria, Bulgaria, Bélgica, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Latvia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Reino Unido, Vaticano

Medio Oriente:

Irán

África:

Egipto

(c) Visas de una y de múltiples entradas emitidas al 27 de marzo de 2020 por Embajadas o Consulados Generales del Japón en, o acreditadas en, los siguientes países;

Asia:

Brunéi, Indonesia (incluyendo sello de “visa waiver registration certificate”), Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia, Vietnam

Medio Oriente:

Baréin, Israel, Catar

África:

República Democrática del Congo

(d) Visas de una y de múltiples entradas emitidas al 2 de abril de 2020 por Embajadas o Consulados Generales del Japón en, o acreditadas en, los siguientes países;

Asia:

Bangladés, Bután, Camboya, India, Laos, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Timor Oriental

Oceanía:

Islas Cook, Fiyi, Kiribati, Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Niue, Palau, Papúa Nueva Guinea, Samoa, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, Vanuatu

Latinoamérica y el Caribe:

Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Granada, Guyana, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica,

México, Nicaragua, Paraguay, Perú, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela

Europa:

Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán

Medio Oriente:

Afganistán, Irak, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Palestina, Arabia Saudita, Siria, Emiratos Árabes Unidos (incluyendo sello de “visa waiver registration certificate”), Yemen

África:

Argelia, Angola, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, el Chad, las Comoras, República del Congo, Yibuti, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Esuatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bisáu, Kenia, Lesoto, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Mali, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Ruanda, San Tomé y Príncipe, Senegal, las Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabue

(2) Suspensión de exención de visa

Puesto que las medidas de exención de visa con los países y regiones a seguir están suspendidas temporalmente, aquellos afectados deberán obtener visa previo a su visita al Japón. Las medidas mantendrán vigencia hasta el último día de junio (el período puede ser renovado).

(a) Acuerdos de exención de visa entre Japón y los siguientes países y regiones

Asia:

Bangladés, Brunéi, Camboya, Hong Kong, India, Indonesia, República de Corea, Laos, Macau, Malasia, Mongolia, Myanmar, Pakistán, Singapur, Tailandia, Vietnam

Oceanía:

Nauru, Palau, Papúa Nueva Guinea, Samoa, Islas Salomón

Latinoamérica y el Caribe:

Argentina, Bahamas, Barbados, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay

Europa:

Andorra, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa,

Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Kazajistán, Latvia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Turkmenistán, Ucrania, Reino Unido, Uzbekistán, Vaticano

Medio Oriente:

Israel, Irán, Omán, Catar, Emiratos Árabes Unidos

África:

Lesoto, Tunisia

(b) El efecto de las Pre-Aprobaciones (i.e. exenciones de visa) impartidas por el Gobierno del Japón a las APEC Business Travel Card (ABTC) expedida por los siguientes países y regiones también queda suspendido.

Brunéi, China, Hong Kong, Indonesia, República de Corea, Malasia, México, Papúa Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Rusia, Singapur, Tailandia, Vietnam

[Fin]